



21/06/2007 09:40 por AL CONTESTAR CITE EL NUR. 2710-0-1000  
1643 Admidad. 01 INICIO, Folios: 2, Anexos: 3  
Trámite: 435 - CONSULTA  
Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCA RAMANGA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

**MEMORANDO INTERNO**

Bucaramanga, 21 de junio de 2007  
216-GSIV

**PARA:** Dra. CIRO ALBERTO VALDERRAMA M,  
Director Oficina Jurídica

**REFERENCIA:** 435/01  
Consulta sobre Fondo de Bienestar Social y de Capacitación  
de la Contraloría Departamental de Norte de Santander.

Respetado doctor.

La Asamblea Departamental de Norte de Santander creó mediante la Ordenanza No. 0012 del 27 de julio de 2004, L. cual se adjunta al presente escrito, el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACION de la contraloría departamental de Norte de Santander.

En su artículo primero se establece la creación y la naturaleza de la siguiente forma: "Crease el fondo especial de bienestar social de la contraloría general del departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, el cual estará adscrito a la contraloría general del departamento de Norte de Santander."

En su artículo octavo la ordenanza en comento dice: "el control fiscal del fondo de bienestar social de la contraloría departamental, será ejercido por el comité de control competente de la contraloría general del departamento"

Frente a la creación del fondo, en la cual se le dota de personería jurídica, autonomía administrativa, surgen las siguientes inquietudes:

YA  
DRA. KATHECINA  
05-07-07

1. El presupuesto asignado al fondo de bienestar social debe estar incluido dentro del presupuesto de la contraloría departamental.?
2. Se presentaron quejas ante la AGR, sobre la ejecución de los recursos de dicho fondo. Es competente la AGR para investigar dichas actuaciones.
3. La asamblea departamental está facultada para crear una persona jurídica de derecho público.
4. Se pueden hacer por parte de la contraloría los aportes que denominan superávit fiscal.
5. Es viable que el cobro de las multas sean destinadas a dicho fondo.
6. la AGR tiene competencia para ejercer el control fiscal de dicho fondo.

Se anexa copia de la Ordenanza de creación del fondo de bienestar social y de capacitación de la contraloría general del departamento de Norte de Santander.

Cordialmente,




**EDGAR ERNESTO GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
Gerente Seccional Santander

Hca



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA SECCIONAL IV - BUCARAMANGA

PORTADA DE FAX

FECHA	4 DE JULIO DE 2007	AL FAX No.	051-3422080
PARA	DRA. JENNY MARÍA RAMÍREZ NAVARRCETE		
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
DEPENDENCIA	OFICINA JURÍDICA		
DE	JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA		
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
<b>ASUNTO</b>			
<p>Por instrucciones del Dr. Edgar Gutiérrez, te envío la solicitud de concepto remitida el día 27 de junio.</p> <p>Cordial saludo,</p> 			
NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS, INCLUIDA ESTA PORTADA			3
SI ESTE FAX NO ES TOTALMENTE LEGIBLE O SE RECIBE DE MANERA INCOMPLETA EN EL NÚMERO DE PÁGINAS, POR FAVOR COMUNÍQUESE CON ESTA OFICINA A ESTOS TELÉFONOS.			6347409 6347596

JMMA/007



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**GERENCIA SECCIONAL IV - BUCARAMANGA**

**PORTADA DE FAX**

*URGENTE*

FECHA	9 DE JULIO DE 2007	AL FAX No.	071-3422080
PARA	SRA. ZAYRA SILVA GRANADOS		
CARGO	TÉCNICO		
DEPENDENCIA	OFICINA JURÍDICA		
DE	JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA		
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
<b>ASUNTO</b>			
<p>Te envío copia de la Ordenanza 012, del 27 de julio de 2004, mediante la cual la Asamblea Departamental de Norte de Santander creó el Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría NS.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p><i>J. Silva</i></p>			
NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS, INCLUIDA ESTA PORTADA			4
SI ESTE FAX NO ES TOTALMENTE LEGIBLE O SE RECIBE DE MANERA INCOMPLETA EN EL NÚMERO DE PÁGINAS, POR FAVOR COMUNÍQUESE CON ESTA OFICINA A ESTOS TELÉFONOS:			6347409 6347596

JMHA/AGT/02



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

59

## ORDENANZA N.º - 0012

( 27 JUL 2004 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (P-013)**

La Asamblea del Departamento del Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 1222 de 1986 y demás normas pertinentes, como también las disposiciones contenidas en la ley 443 de 1998 y su Decreto Reglamentario 1567 de 1998.

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA.** Créase el Fondo Especial de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, el cual estará adscrito a la Contraloría General del Departamento del Norte de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Departamento, tendrá como objetivos, los siguientes:

- 1.- Contribuir con la solución de las necesidades básicas atinentes al Bienestar Social en las áreas de salud, educación y recreación de los empleados de la Contraloría General del Departamento.
- 2.- Contribuir con el fortalecimiento institucional, la adecuación de las instalaciones del lugar habitual de trabajo, mobiliarios, así como en la adquisición de equipos de sistemas apropiados, entre otras necesidades que se diagnostiquen para mejorar el ambiente laboral.
- 3.- Desarrollar planes especiales de capacitación a los clientes internos y externos de la Contraloría Departamental, entendiendo entre estos a los funcionarios de la entidad de control territorial, así como los servicios que se logran a prestar a los empleados de las entidades sujetas del control fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LAS FUNCIONES:** Serán funciones del Fondo las siguientes:

- 1.- Expedir los reglamentos generales para la atención de sus objetivos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- 2.- Realizar las investigaciones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
- 3.- Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

60

ORDENANZA No. 0012

( 27 JUL 2004\* )

- 4.- Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la CGD y sus familias.
- 5.- Propender por establecer y desarrollar políticas de fortalecimiento institucional, adecuación de sus instalaciones locativas, así como en la adquisición de equipos de sistemas administrativos, de comunicación, e información y sistemas apropiados que permitan a la Contraloría estar a tono con los nuevos avances tecnológicos y de sistemas, y en el proceso de conectividad del Departamento encaminados a la modernización; entre otros asuntos.
- 6.- Establecer y ejecutar planes de capacitación para el mejoramiento en el ejercicio funcional de su recurso humano en las diferentes áreas y disciplinas técnicas y profesionales, así como de los planes de capacitación dirigidos a los servidores públicos de las entidades públicas sujetas de control.
- 7.- Las demás que le sean asignadas por la ley en materia de programas de Bienestar Social, de incentivos y capacitación a los funcionarios, así como en cualquier otro asunto que le sea encomendado de acuerdo a su naturaleza por parte de la junta directiva del fondo.

**ARTÍCULO CUARTO: DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del Fondo de Bienestar Social y de capacitación de la Contraloría General del Departamento estará constituido así:

- 1.- Por las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto Departamental y especialmente por los aportes anuales que haga la CGD.
- 2.- Por los rendimientos operacionales financieros, tanto de la Contraloría General del Departamento, así como del mismo Fondo.
- 3.- Donaciones que reciba,
- 4.- los aportes de los empleados de la CGD,
- 5.- las sumas que recaude la CGD por concepto de multas que imponga,
- 6.- los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquirera, y los bienes que el Fondo venda a terceros;
- 7.- los recursos que se perciban como producto de los servicios prestados en capacitación a los distintos funcionarios de otras entidades;
- 8.- los pagos de fotocopias, expedición de constancias o certificaciones, o cualquier venta de servicios a que esté autorizado a personas diferentes a sus empleados;
- 9.- Aportes de convenios de cooperación internacional o de convenios interadministrativos.
- 10.- Por el superávit fiscal de la Contraloría Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El Fondo de bienestar social estará dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Director. Éste último será su representante legal. La Junta estará conformada así:

- ◊ El Contralor Auxiliar del Departamento, quien será su Director;
- ◊ El jefe de la Oficina de Control Fiscal;
- ◊ El jefe de la Oficina Administrativa y Financiera;

6



ORDENANZA No. 0012  
( 27 JUL 2004 )

**ARTÍCULO SEXTO: DEL DOMICILIO.** El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Norte de Santander, será la ciudad de Cúcuta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Confíerese amplias facultades a la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría Departamental, para que mediante Acuerdo explidan la reglamentación sobre la existencia, funcionamiento en general y organización de dicho Fondo, por un término de 90 días contados a partir de su sanción y publicación del presente acto administrativo.

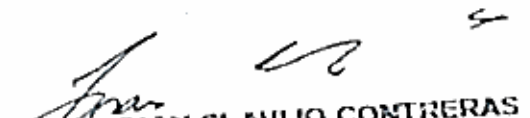
**ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL FISCAL.** El Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría departamental, será ejercido por la Oficina competente de la Contraloría General del Departamento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Autorízase al señor Gobernador del Departamento para crear los rubros presupuestales correspondientes e incorporar los recursos autorizados mediante la presente ordenanza.


**ARTÍCULO DECIMO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en San José de Cúcuta, a los quince (15), días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004)

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE IVAN CLAVIJO CONTRERAS  
Presidente

  
CARMEN ROSA VEGA ANGARITA  
Primer Vicepresidente

  
ALICE LEONOR PEÑALOSA LOPEZ  
Segundo Vicepresidente

  
ALVARO ENRIQUE JAMES ESCALANTE  
Secretario General



OJ. 110. 041. 2007

Devolver Copia Firmada

SERVICIO COPRA

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2007  
OJ110-

Doctor  
**EDGAR ERNESTO GUTIERREZ**  
GERENTE SECCIONAL SANTANDER  
BUCARAMANGA SANTANDER  
L. C.

**REFERENCIA: N.U.R.: 216-3-2548**  
Solicitud concepto jurídico

Respetado Doctor:

En respuesta a su solicitud, este Despacho considera necesario formular las siguientes precisiones:

Con relación al primer punto: "El presupuesto asignado al fondo de bienestar social debe estar incluido dentro del presupuesto de la contraloría departamental?" respecto del caso en estudio, el Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito emitió concepto Radicado No. 1-2005-021951 del 19 de abril de 2005. en el siguiente sentido:

"Ahora bien, si en un departamento se crea mediante ordenanza, el fondo de fondo de bienestar de la contraloría departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, cuyo objetivo es contribuir al bienestar social, fortalecimiento institucional y capacitación de los empleados del respectivo ente de control, estableciendo además, que su patrimonio estará constituido entre otros recursos, por apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto departamental, nos permite señalar, que para efectos presupuestales, a este fondo se lo aplican las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del mismo orden territorial, el cual se debe presentar en el presupuesto del departamento, como una sección presupuestal.

Por lo tanto, en este caso específico, los gastos que se ejecuten por capacitación, bienestar social y estímulos a los funcionarios que hacen parte de este ente de control, no estarían presupuestados en la sección - contraloría departamental, sino que se apropiarían en la sección - fondo de bienestar social de la contraloría departamental, que es la entidad encargada mediante ordenanza de ejecutar estos gastos.



En consecuencia, al señalar la Ley 617 de 2000 unos límites a los gastos de las contralorías departamentales, estos gastos normalmente se controlan, efectuándole seguimiento a la ejecución de gastos de la sección contraloría departamental, sin embargo, para el caso específico de estudio, consideramos que el límite a los gastos de estos entes de control, estaría afectado por la suma de las transferencias que efectúa el departamento, tanto a la sección - contraloría departamental como a la sección - fondo de bienestar social de la contraloría departamental, en consideración, que es a través de ambas secciones presupuestales, que se ejecutan gastos, que tienen relación de causalidad con funcionarios que pertenecen a una misma entidad, como lo es el género contraloría departamental."

Según lo expresado, el presupuesto del Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría de Norte de Santander, es una sección del presupuesto independiente de la Contraloría departamental sin embargo ambas secciones del presupuesto están destinadas a cubrir gastos de funcionarios de una misma entidad, por lo que existe relación de causalidad y se tienen en cuenta las dos para determinar el límite de gastos del ente de control.

**2. Con relación a la segunda pregunta: "Se presentaron quejas ante la AGR sobre la ejecución de los recursos de dicho fondo. Es competente la AGR para investigar dichas actuaciones." se precisa lo siguiente:**

El Decreto 272 de 2000 señala:

"ARTICULO 2. ÁMBITO DE COMPETENCIA. Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, en los términos que este Decreto establece."

A su vez la Ley 610 de 2000 expresa que se entiende por gestión fiscal

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento, se crea con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio,

el cual esta adscrito a la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander, según lo establece la Ordenanza 012 de 27 de julio de 2004.

Al ser el Fondo de Bienestar una persona jurídica diferente e independiente de la Contraloría Departamental con presupuesto propio y ser según lo expresado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público una sección dentro del presupuesto del Departamento diferente a la de éste ente de control la Auditoría no podría entrar a vigilar la gestión fiscal del Fondo, sin embargo, la ordenanza 012 de 2004 en su artículo cuarto señaló que recursos constituyen el patrimonio del fondo dentro de los cuales se encuentran algunos asignados a la Contraloría Departamental y que esta aporta al fondo, en este caso sería procedente entrar a revisar los aportes que hace la Contraloría al Fondo.

### **3. La asamblea departamental está facultada para crear una persona jurídica de derecho público.**

La Constitución Nacional ha expresado:

"Artículo 300 Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Así mismo señala que "Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo ...sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

En este orden de ideas se puede decir que la creación de este fondo se asimila a la de un establecimiento público del orden departamental, por lo tanto se encontraría dentro de las atribuciones propias de las Asambleas Departamentales.

### **4. Se pueden hacer por parte de la Contraloría los aportes que se denominan superavit fiscal.**

Se considera que los excedentes financieros son propiedad del respectivo departamento.

### **5. Es viable que el cobro de las multas sean destinadas a dicho fondo.**

Las multas que imponen las Contralorías Departamentales pertenecen a la correspondiente entidad territorial, como quiera que las secciones presupuestales no cuentan con recursos propios, según lo expresado en el concepto: Referencia 1-2005-065955 Tema: Contralorías. Recursos del

Fondo de Bienestar expedido por el Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por lo tanto aunque estas entidades pueden imponer multas, dichos recursos se incorporan como ingresos no tributarios del respectivo departamento.

6. Respecto de la pregunta si la Auditoría es competente para ejercer el control fiscal de dicho fondo se considera que quedó resuelta junto con la segunda.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



**CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA**  
Director Oficina Jurídica

km